



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00415 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC"
Demandante	FERNANDO AURELIO ORTÍZ GARCÉS Y OTRA
Demandado	PROMOESPACIOS S.A.S. Y OTROS
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Procede a determinar la viabilidad de la demanda incoada.

La demanda VERBAL "RCC" promovida por FERNANDO AURELIO ORTÍZ GARCÉS Y MARÍA LILLIANA DEL SOCORRO BONILLA CALE en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante legal del FIDEICOMISO LA CEJA EL TAMBO, PROMOESPACIOS S.A.S. Y FIDEICOMISO LA CEJA EL TAMBO PATRIMONIO AUTÓNOMO, representada legalmente por ALLIANZA FIDUCIARIA S.A., cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones de la ley 1233 de 2022, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL "RCC" promovida por FERNANDO AURELIO ORTÍZ GARCÉS Y MARÍA LILLIANA DEL SOCORRO BONILLA CALE en contra de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. representante legal del FIDEICOMISO LA CEJA EL TAMBO, PROMOESPACIOS S.A.S. Y FIDEICOMISO LA CEJA EL TAMBO PATRIMONIO AUTÓNOMO, representada legalmente por ALLIANZA FIDUCIARIA S.A.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR la notificación de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, o en su defecto siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la demandante deberá pagar caución por la suma de ochenta millones de pesos (\$45'000.000,00) Artículo 590-2 del Estatuto Procesal.

8.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS TP 239402 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con CC98700961 en representación de la demandante; recibirá notificaciones en el correo jhosbegs@gmail.com, teléfono 3148099827

9.- Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b040c1247386006116c835bc3da339cfeef463cf6c5ac0e8acc2fda0b8fb2a**

Documento generado en 17/01/2023 07:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>